

ORDENANZA FISCAL NUM. 13.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS CAMINOS MUNICIPALES ASFALTADOS

Artículo 1.

1.- La utilización de los caminos públicos municipales corresponde por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no debe impedir el de los demás interesados.

2.- No obstante lo anterior, dada la intensidad con que se van a usar, se considera oportuno declarar como aprovechamiento especial el tránsito que se realice sobre los caminos municipales .

3.- Los caminos a que hace referencia el apartado anterior son los contemplados en el proyecto aprobado por este Ayuntamiento denominado "acondicionamiento de diversos caminos en el término municipal de Albelda".

Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente tasa cuyo hecho imponible está determinado por el aprovechamiento especial que de los caminos s de uso público de titularidad municipal, como consecuencia de su tránsito por los mismos, realicen en beneficio propio los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas, y quienes residan habitualmente en el término municipal fuera del núcleo urbano.

Artículo 3.

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los caminos públicos municipales en beneficio particular.

2.- Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de los anteriores bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del

coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

El Ayuntamiento en ningún momento podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 4º.

1.- La base imponible de la tasa, en referencia a la utilidad que reporta el aprovechamiento, estará constituida por el coste total presupuestado de las obras de pavimentación o sustitución del existente.

2.- La base liquidable se obtendrá deduciendo la base imponible de la cuantía a que asciendan las subvenciones u otras aportaciones que pueden ser destinadas a las mencionadas obras.

3.- La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.

Artículo 5.

En función de la utilidad derivada, el tipo impositivo para cada uno de los supuestos se fija del modo siguiente:

Artículo 5.

En función de la utilidad derivada, el tipo impositivo para cada uno de los supuestos se fija del modo siguiente:

En función de la utilidad derivada, el tipo impositivo para cada uno de los supuestos se fija del modo siguiente:

Hectárea de tierra de regadío

Cerdos de cebo

Cerdos madre

Terneros cebo

Vacas

Ovejas

Aves pequeñas

Aves grandes

Otras especies
Torres vivienda habitual

Hectárea de tierra de regadío	0,0245 %
Cerdos de cebo	0,00054 %
Cerdos madre	0,00018 %
Terneros cebo	0,00204 %
Vacas	0,00272 %
Ovejas	0,00068 %
Aves pequeñas	
Aves grandes	
Otras especies	0.0000095 %
Torres vivienda habitual	0.0681 %

Artículo 6.

1.- El Ayuntamiento realizará todos los años obras de pavimentación, además de las de conservación.

2.- El devengo de la tasa será periódico. El mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo por semestres naturales en la cuota.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.

1.- Anualmente se formará un padrón de contribuyentes para la presente tasa, que, sin perjuicio de las notificaciones individuales que hubiere que hacer, tras someterlo a exposición pública durante el plazo de un mes y una vez resueltas las reclamaciones en el acto de

aprobación definitiva, se podrá al cobro mediante notificación colectiva.

2.- Las licencias para el aprovechamiento especial de los caminos se otorgarán directamente, considerándose titulares de las mismas a quienes figuren en el expresado padrón.

Artículo 8.

Se podrán establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DIPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los artículos 1 al 14 de la Ordenanza reguladora de la tasa fiscal por arreglo de caminos y de la conservación, uso y disfrute de los mismos.

Lo que se publica para su general conocimiento. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

En la Villa de Albelda, a 28 de diciembre de 1999.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Torres Pallarol.

Concepto	Precio Unidad	Unidades	Total unidades
Hectárea de tierra de regadío	7,36239 €	«Hc_Regadio»	«Total_Regadio»
Cerdos de cebo	0,15025 €	«Cebo»	«Total_Cebo»
Cerdos madre	0,51086 €	«Madres»	«Total_madres»
Terneros cebo	0,61303 €	«Terneras»	«Total_Terneras»
Vacas	0,81737 €	«Vacas»	«Total_Vacas»
Ovejas	0,20434 €	«Ovejas»	«Total_Ovejas»
Aves pequeñas	0,0017 €		
Aves grandes	0,0036 €		
Otras especies	0,00288 €	«Otras»	«Total_otras»
Torres	20,46446 €	«Torres»	«Total_torres»